



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 15

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA**

CAPITULO 2

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

2.1 Responsabilidades ~~del Estado~~ de la DGAC

2.1.1 ~~El Estado de Chile por medio de~~ La DGAC a través de la organización encargada (AIS), deberá:

- a) suministrar servicios de información aeronáutica (AIS); o
- b) llegar a un acuerdo con uno o varios Estados contratantes para el suministro conjunto de los servicios.
- c) ~~podrá delegar la función de suministrar los servicios a una entidad extragubernamental, siempre que se satisfagan adecuadamente las normas y métodos recomendados de este Reglamento.~~

2.1.2 La DGAC deberá asegurar el suministro de datos aeronáuticos e información aeronáutica respecto de su propio territorio y de las áreas de alta mar en las que sea responsable de la provisión de servicio de tránsito aéreo (ATS).

2.1.3 La DGAC ~~será~~ ~~deberá ser siempre en nombre del Estado chileno~~ responsable de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica que proporcione de conformidad con lo indicado en 2.1.2. En los datos aeronáuticos y la información aeronáutica que se proporcionen ~~respecto al Estado de Chile y en su nombre,~~ se deberá indicar claramente que se proporcionan bajo su ~~la~~ responsabilidad ~~del Estado de Chile~~ cualquiera sea el formato en el que se proporcionen.

2.1.4 La DGAC deberá cerciorarse de que la información aeronáutica y los datos aeronáuticos que suministre sean de la calidad requerida, de conformidad con lo especificado en 3.2.

2.1.5 La DGAC deberá cerciorarse de que los iniciadores de datos aeronáuticos y de información aeronáutica y el AIS convengan en la adopción de disposiciones oficiales para asegurar un suministro oportuno y completo de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica.

2.2 Responsabilidades y funciones ~~de la DGAC respecto al~~ Servicio de Información Aeronáutica (AIS)

2.2.1 La DGAC a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) se cerciorará de que la información aeronáutica y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea se pongan, en forma adecuada a los requisitos operacionales, a disposición de la comunidad de la gestión del tránsito aéreo ATM, incluidos:

- a) aquellos que participan en las operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo; y
- b) la dependencia de servicios de tránsito aéreo responsable del servicio de información de vuelo y los servicios responsables de la información previa al vuelo.

2.2.2 La DGAC a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) recibirá, cotejará o ensamblará, editará, formateará, publicará /almacenará y distribuirá información aeronáutica y datos aeronáuticos relativos a todo el territorio chileno, así como también a las áreas de alta mar en las que la DGAC sea responsable de la provisión de servicios de tránsito aéreo. La información aeronáutica y los datos aeronáuticos se proporcionarán como productos de información aeronáutica.

2.2.3 En los casos en que no se proporcione un servicio de 24 horas, el servicio estará disponible durante todo el período en que una aeronave se encuentre en vuelo en el área de responsabilidad del AIS, más un período de dos horas, como mínimo, antes y después de dicho período. El servicio también estará disponible en cualquier otro momento cuando lo solicite un organismo terrestre apropiado.

2.2.4 Además, la DGAC a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) obtendrá datos aeronáuticos e información aeronáutica que le permitan suministrar servicios de información previa al vuelo y satisfacer las necesidades de información durante el vuelo:

- a) de los AIS de otros Estados; y
- b) de otras fuentes disponibles.

2.2.5 Cuando se distribuya la información aeronáutica y los datos aeronáuticos obtenidos de acuerdo al punto 2.2.4 a), se indicará claramente que se publica bajo la responsabilidad del Estado iniciador.

2.2.6 Cuando sea posible, antes de distribuir la información aeronáutica y los datos aeronáuticos obtenidos de acuerdo con 2.2.4 b), los mismos se verificarán, y si ello no es factible, se indicará claramente cuando se los distribuya que no se han verificado.

2.2.7 La DGAC a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) pondrá prontamente a disposición de los AIS de otros Estados la información aeronáutica y los datos aeronáuticos que necesiten para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, para que puedan cumplir con 2.2.1.

2.3 Intercambio de información y datos aeronáuticos.

2.3.1 A la DGAC, a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) deberán dirigirse todos los elementos de los productos de información aeronáutica suministrados por otros Estados. Esta oficina organización estará calificada para atender a solicitudes de información aeronáutica y datos aeronáuticos suministrados por otros Estados.

2.3.2 Deberán concertarse acuerdos formales entre la DGAC y los encargados de proporcionar datos aeronáuticos e información aeronáutica en nombre de los Estados y de sus usuarios respecto a la prestación del servicio.

2.3.3 La Oficina NOTAM Internacional será la dependencia que La DGAC, a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS), ejecutará el intercambio de NOTAM originados por Chile con otros Estados, para cuyos efectos será denominada Oficina NOTAM internacional.

2.3.4 La DGAC, a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS), hará los arreglos necesarios para satisfacer los requisitos operacionales relativos a la expedición y recibo de los NOTAM distribuidos por telecomunicaciones.

- 2.3.5 Siempre que sea posible, la DGAC, establecerá un contacto directo entre los AIS a fin de facilitar el intercambio internacional de información aeronáutica y de datos aeronáuticos.
- 2.3.6 Con excepción de lo previsto en 2.3.8, el AIS (DGAC) la DGAC, a través de la organización encargada de brindar el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) pondrá a disposición gratuitamente un ejemplar de cada uno de los siguientes productos de información aeronáutica (que estén disponibles) que hayan sido solicitados por el AIS de un Estado contratante, proporcionándolos en la forma mutuamente acordada incluso cuando los poderes de publicación/almacenamiento y distribución hayan sido delegados en una entidad no gubernamental:
- a) publicación de información aeronáutica (AIP), con sus enmiendas y suplementos;
 - b) circulares de información aeronáutica (AIC);
 - c) NOTAM; y
 - d) cartas aeronáuticas
- 2.3.7 El intercambio de más de un ejemplar de cada uno de los elementos de los productos de información aeronáutica y de otros documentos de navegación aérea, incluso los que contienen legislación y reglamentos de navegación aérea, deberá ser objeto de acuerdos bilaterales entre los Estados contratantes y entidades participantes.
- 2.3.8 Cuando se proporcionen datos aeronáuticos e información aeronáutica en forma de conjuntos de datos digitales para uso del AIS, su suministro se hará por acuerdo entre los Estados contratantes intervinientes.
- 2.3.9 La adquisición de información aeronáutica y de datos aeronáuticos, incluso los elementos de productos de información aeronáutica y de otros documentos de navegación aérea, incluso los que contienen legislación y reglamentos de navegación aérea, por parte de Estados que no sean Estados contratantes y por otras entidades, deberá ser objeto de un acuerdo por separado con dicho entre los Estados y entidades participante, según correspondas.
- 2.3.10 Se utilizarán modelos de intercambio de información aeronáutica y modelos de intercambio de datos aeronáuticos diseñados interoperables a escala mundial.

2.4 Derecho de propiedad intelectual

~~Con objeto de proteger la inversión en los productos del AIS del Estado de Chile, así como también para asegurar un mejor control de su utilización, el Estado podrá aplicar derechos de propiedad intelectual de conformidad con las leyes chilenas.~~

2.4.1 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, todo producto de información que se haya proporcionado a otro Estado de conformidad con 2.3 se pondrá a disposición de terceros únicamente a condición de que se informe a estos últimos que el producto en cuestión se considera como propiedad intelectual y siempre que lleve una anotación apropiada de que el material está sujeto a los derechos de propiedad intelectual del Estado de Chile.

2.4.2 Cuando se **un Estado** proporcione datos aeronáuticos e información aeronáutica conforme a lo indicado en 2.3.8, ~~el Estado receptor~~ **la DGAC** no proporcionará conjuntos de datos digitales del Estado transmisor a terceros sin ~~el su consentimiento del Estado transmisor.~~

2.5 Recuperación de costos

2.5.1 Cuando los derechos de recopilación y compilación de información aeronáutica y datos aeronáuticos se recuperen mediante derechos por el uso de aeropuerto y servicios de navegación aérea, a los derechos correspondientes a cada cliente por el suministro de un producto AIS en particular pueden basarse en los costos de impresión, de producción del material electrónico, así como en los costos de distribución, de acuerdo al DAR 50 Reglamento Tasas Aeronáuticas y Derechos Aeronáuticos en su Artículo 46 (BIS).